

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitarlas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid 18 de marzo de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

11214 RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes del recurso de apelación número 3000/1989 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre servicios esenciales a mantener durante la huelga convocada para los días 1, 2, 3, 6, 8, 10, 13, 15 y 17 de febrero de 1989 por los técnicos de mantenimiento de aeronaves.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en vía de apelación con el número 3000/1989 por la Asociación Sindical Española de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves ante el Tribunal Supremo, en relación con los servicios esenciales a mantener durante la huelga convocada para los días 1, 2, 3, 6, 8, 10, 13, 15 y 17 de febrero de 1989, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1991, Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto y mantenido por el Procurador señor Zulueta y Cebrián en nombre de ASETMA contra la sentencia dictada el 20 de octubre de 1989, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 18.854/1989, por el procedimiento de la Ley 62/1978 y, en consecuencia, confirmamos íntegramente la expresada sentencia, con imposición a la parte apelante de las costas causadas a la Administración en esta instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

11215 RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamación de complementos de honorarios por la confección de proyecto y dirección de las obras de 889 viviendas, locales comerciales y urbanización en el Polígono «El Calvario» de Algeciras (Cádiz).

En el recurso de apelación número 1.506/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Arévalo Camacho contra la sentencia de 14 de diciembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 01/15677/1984, promovido por el mismo recurrente contra la resolución de 14 de noviembre de 1984, sobre reclamación de complementos de honorarios por la confección de proyecto y dirección de las obras de 889 viviendas, locales comerciales y urbanización en el Polígono «El Calvario» de Algeciras (Cádiz), se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de don Rafael Arévalo Camacho, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de diciembre de 1989, dictada en los autos —número 3.467 de 1984— de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

11216 RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca número 94, afectada por las obras Autovía de Circunvalación de Albacete. Variante. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 239,00 al 252,00, en el término municipal de Albacete.

En el recurso de apelación número 755/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la sentencia de 28 de febrero de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 431/1988, interpuesto por doña Francisca Parras Paredes ante la entonces Audiencia Territorial de Albacete (hoy Tribunal Superior de Justicia) contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 29 de junio, 5 y 28 de octubre y 3 de diciembre de 1987, confirmadas en 26 de abril de 1988, sobre justiprecio de la finca número 94, afectada por las obras Autovía de Circunvalación de Albacete. Variante. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 239,000 al 252,000, en el término municipal de Albacete, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, siquiera muy parcialmente, el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, de fecha 28 de febrero de 1989, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 431/1988 entablado contra los acuerdos del Jurado de Expropiación de la misma capital, valorativos de la parcela expropiada a la actora para la ejecución de la Autovía de Circunvalación, variante, carretera N-301 de Madrid a Cartagena, cifrando la Sala el justiprecio en 159.780 pesetas, sin costas; cuya sentencia exclusivamente revocamos en el particular referente al justo precio que fijamos definitivamente en 100.580 (cien mil quinientas ochenta) pesetas y confirmando todos los demás pronunciamientos que contiene, incluido el referente a los intereses, no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

11217 RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado.

En el recurso contencioso-administrativo número 193/1986, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Asociación de Puertos Deportivos y Turísticos de Baleares contra la resolución de 14 de febrero de 1986, sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que es procedente declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número 193/1986 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Asociación de Puertos Deportivos y Turísticos de Baleares, contra la Administración del Estado, para impugnar las disposiciones referentes a la tarifa G.5 correspondientes a embarcaciones deportiva y de recreo, de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 14 de febrero de 1986, sobre tarifas por servicios generales y específicos en las dependencias portuarias dependientes de la Administración del Estado. Sin hacer especial imposición de costas.»